

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 458-2025-GRA/GGR

Huaraz, 11 de agosto de 2025

VISTO:

La Carta Nº 009-2025/CY de fecha 03 de julio de 2025, el Informe Nº 005-2025/CY/GEGM, Informe Nº 12-2025-CSC/ATMT-S.O de fecha 10 de junio de 2025, la Carta Nº 091-2025-MGPR/CO de fecha 17 de julio de 2025, el Informe Nº 12-2025-CSC/ATMT-S.O de fecha 10 de junio de 2025, el Informe Legal Nº 673-2025-GRA/GRAJ de fecha 07 de agosto de 2025, el Informe Nº 36-2025-REE/GGR/REE/ de fecha 07 de agosto de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley Nº 27902, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal;

Que, mediante Carta Nº 009-2025/CY de fecha 03 de julio de 2025, el Representante Común del Consorcio Yautan, se dirige a la Gerencia Regional de Infraestructura donde solicita ampliación de plazo Nº03 por la aprobación del adicional Nº 01 y deductivo vinculante Nº 01, sustentando su pedido en el Informe Nº 005-2025/CY/GEGM, elaborado por el Residente de Obra;

Que, mediante Informe Nº 12-2025-CSC/ATMT-S.O de fecha 10 de junio de 2025, el Jefe de Supervisión da conformidad a la solicitud de ampliación de plazo N° 03, dando lugar a la emisión de la Carta Nº 091-2025-MGPR/CO de fecha 17 de julio de 2025, por el Coordinador de Obra de la SGSLO, remitiendo el Informe Técnico a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, recomendando continuar con el trámite administrativo correspondiente de ampliación de plazo Nº 03 por 38 días calendarios;

Que, el Reglamento de la Ley 30225, aprobado por Decreto Supremo Nº344-2018-EF, señala en su artículo 197º "Causales de ampliación de plazo": *El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra.*

En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios";

Que, del mismo marco normativo, en el artículo 198º referente al Procedimiento de ampliación de plazo, señala:

(...)

Artículo 198. Procedimiento de Ampliación de Plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe".

(...)

Que, como se puede apreciar, un contratista podrá solicitar una ampliación de plazo cuando, durante la ejecución contractual, se haya configurado alguna de las causales descritas en el artículo 197º y 198º del Reglamento de la Ley N° 30225, no obstante, de acuerdo con los artículos citados, también será necesario que el acaecimiento de cualquiera de estas causales ocasione la modificación de la Ruta Crítica del Programa de ejecución de obra vigente;

Que, con Informe N° 12-2025-CSC/ATMT-S.O de fecha 10 de junio de 2025, el Jefe de Supervisión, señala que luego de la revisión del informe de solicitud de ampliación de plazo N°03, en base al artículo 197º y al artículo 198º, da la conformidad a la solicitud de ampliación de plazo, comprobando que la solicitud es por la necesidad de un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante N°01, por lo que, la ampliación de plazo deberá ser por 38 días calendarios;

Que, en consecuencia, teniendo presente el Informe del supervisor y la documentación técnica adjunta por el contratista demuestran que la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 tiene incidencia directa en la ruta crítica del cronograma de ejecución de la obra, sustentando técnicamente cómo las actividades adicionales, que no estaban contempladas en el expediente técnico original, son indispensables para la culminación de la obra y su ejecución afectando el plazo total, ante esta circunstancia se determina que la ampliación de plazo N°03 debería ser de 38 días calendarios, encontrándose debidamente sustentado y validado técnicamente;

Que, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica luego de la evaluación de los actuados emite el Informe Legal N° 673-2025-GRA/GRAJ de fecha 07 de agosto de 2025, concluyendo que atendiendo la solicitud de ampliación de plazo N° 03 por la causal de ejecución adicional de obra N° 01 aprobado mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 364-2025-GRA/GGR, de fecha 18 de junio de 2025, de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego del canal Cachipampa Baja en el sector Cachipampa Baja, del Distrito de Yautan Provincia de Casma, Departamento de Ancash" con CUI N° 2447539 por 38 días calendarios y teniendo en consideración la evaluación efectuada por las áreas técnicas así como de la Gerencia Regional de Infraestructura, quien además ha expresado su procedibilidad y además al haberse cumplido con las disposiciones prevista en el marco normativo señalado en los artículos 197º y 198º del Reglamento de la Ley 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, por lo tanto deberá proceder con la aprobación mediante acto resolutivo;

Que, finalmente el Asesor de la Gerencia General del Gobierno Regional de Ancash, Ingeniero Rafael Escudero Escudero, luego de la evaluación técnica de los actuados emite el Informe N° 36-2025-REE/GGR/REE/ de fecha 07 de agosto de 2025, concluyendo se emita el acto resolutivo correspondiente aprobando la ampliación de plazo por 38 días calendario en la obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego del canal Cachipampa Baja en el sector Cachipampa Baja, del Distrito de Yautan Provincia de Casma, Departamento de Ancash" con CUI N° 2447539;

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 080 - 2024-GRA/GR de fecha 31 de diciembre de 2024, en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N°27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y demás antecedentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** la solicitud del Consorcio YAUTAN, de ampliación de plazo N° 03 en la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego del canal Cachipampa Baja en el sector Cachipampa Baja, del Distrito de Yautan Provincia de Casma, Departamento de Ancash" con CUI N° 2447539, por el plazo de 38 días calendarios por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO: **REMITIR** el presente expediente a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash a fin de que, prosiga con el trámite correspondiente.

ARTICULO TERCERO: **DISPONER** a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, la notificación de la presente resolución al Consorcio Yautan y al Consorcio Supervisor Cachipampa, dentro del plazo de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ABG. MARCO ANTONIO LA ROSA SÁNCHEZ PAREDES
GERENTE GENERAL REGIONAL